

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3298-SPA-1940**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento denominado "La Cava de Bolívar", ubicado en Bolívar número 130, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, entre Fray Servando y Nezahualcóyotl. Las emisiones son derivadas de la música en vivo, iniciando desde las 14:00 hasta las 12:00 am, horario en que cierran, sin embargo se sigue escuchando el ruido al interior, ya que los usuarios continúan en el lugar cantando hasta las 3:00 horas am, esto los días viernes y sábado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 11 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó a las 15:20 horas en el sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil que presenta en su facha principal "La Cava de Bolívar", ubicado en calle Bolívar número 130, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual al momento de la diligencia se encontraba con actividad, es necesario señalar que al interior del establecimiento mercantil no se constataron emisiones sonoras generadas por Karaoke, ni música en vivo y/o grabada, en relación a las vibraciones las mismas no se percibieron, por lo anterior, el personal investigador con la finalidad de allegarse de mayores elementos se entrevistó con quien dijo ser la encargada del sitio, quien una vez enterada de los hechos denunciados, señaló que mencionaría al propietario del establecimiento lo manifestado en el escrito de denuncia, con la finalidad de programar una visita en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Ambiental para manifestar lo que a su derecho corresponda, en relación a las emisiones de ruido y vibraciones que se generan derivadas de sus actividades, una vez señalado lo anterior, el personal actuante otorgó datos del número de expediente, así como de la persona investigadora del mismo (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5811-2016 del 17 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental,

bajo el expediente número **PAOT-2015-3298-SPA-1940**, acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 18 de enero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2712-2015 del 17 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 11 de enero de 2016 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el referido propietario quien manifestó en acta de comparecencia, lo siguiente:

(...) Hago del conocimiento que el horario de funcionamiento del establecimiento mercantil es de lunes a jueves de 14:00 a 21:30 horas, viernes de 14:00 horas a 1:00 horas y sábados de 14:00 horas a 21:00 horas. En relación a las emisiones de ruido y vibraciones generadas dentro del establecimiento mercantil, quiero señalar que una vez enterado de los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental, solicité al técnico de la Rockola con la que cuento, reducir el nivel de volumen de la misma, con la finalidad de que mis clientes no tengan que modular el volumen. Asimismo, el sitio cuenta con dos pantallas las cuales se encuentran en modo mudo, lo único que aparece en las mismas es el video de la canción y/o la letra de la misma, posiblemente por ello la persona que denuncia manifiesta que el sitio además ofrece el servicio de karaoke, mi dicho puede ser corroborado por personal adscrito a esta entidad, permitiendo el acceso al establecimiento mercantil en la fecha y horario en que se requiera. En el acto quiero señalar que estoy en la mejor disposición de solucionar la problemática, en caso de que se compruebe que me encuentro infringiendo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, realizando adecuaciones al establecimiento mercantil al que represento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0063-2016 del 15 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-509-2016, el viernes 5 de febrero de 2016 a las 19:15 horas, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Bolívar, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil denominado "La Cava de Bolívar", mismo establecimiento que se encuentra en funcionamiento, asimismo se percibe la generación de emisiones sonoras a niveles bajos, consistentes en la reproducción de música grabada, en relación a las vibraciones estas no fueron perceptibles (...)

En fecha 17 de febrero de 2016 se recibió correo electrónico de la persona denunciante, quien señaló lo siguiente:

(...) relativo a la denuncia del establecimiento comercial denominado La Cava de Bolívar (...), después de la visita realizada por funcionarios de la PAOT, el negocio (...) bajó de manera significativa el volumen, es más quitaron el karaoke (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito



Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En ejercicio de sus atribuciones, esa Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia ciudadana relativa a las presuntas emisiones de ruido y vibraciones, generadas por el establecimiento denominado "La Cava de Bolívar", ubicado en calle Bolívar número 130, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido y vibraciones, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente al establecimiento motivo de la denuncia, en donde no se percibieron emisiones sonoras y vibraciones, aunque el sitio presentaba actividad.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó al propietario del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, quien informó en cuanto a las emisiones de ruido y vibraciones que una vez enterado de los hechos denunciados, solicitó al técnico de la rockola, reducir el nivel de volumen, aclarando que en las pantallas con que cuenta su negociación en algunas ocasiones aparece la letra de las canciones que se reproducen, sin embargo, no ofrece el servicio de karaoke, no obstante manifestó su disposición de solucionar la problemática de ruido que aqueja a las personas denunciantes, una vez que se compruebe que se está contraviniendo lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; por lo que personal adscrito a esta unidad administrativa efectuó reconocimiento de hechos nocturno, constatando que el mismo genera emisiones sonoras de baja frecuencia, asimismo la persona denunciante señaló que el establecimiento mercantil redujo considerablemente las emisiones de ruido y vibraciones.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento denominado "La Cava de Bolívar", ubicado en calle Bolívar número 130, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- El propietario del establecimiento denominado "La Cava de Bolívar", una vez enterado de los hechos denunciados redujo los niveles de volumen de su rockola con la finalidad de no afectar a terceras personas, lo anterior fue corroborado por la persona denunciante, quien señaló que tanto el ruido como las vibraciones ya no le afectan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
ELM/KOH/FARC/PYAG*